

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer tarde de Pamplona con direccion á Estella, y continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Puente la Reina 3, 8'40 n.—Guerra Marzo 3, 9'35 n.—Ministro Guerra al Subsecretario de Guerra: «S. M. ha llegado á las cinco sin novedad á este punto, subiendo inmediatamente despues á visitar el fuerte de San Guillermo. Mañana continuará á Estella.»

San Sebastian 3, 9'25 n.—Guerra Marzo 3, 10'17 n.—Comandante en Jefe primer Cuerpo Izquierda al Subsecretario de Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado 20 carlistas; cogido un cañon de á cuatro, 139 cajones de cartuchos, 300 granadas, la documentacion de la fábrica de Vera, la maquinaria de la de Echalar, y otros efectos.»

(Gaceta del 5 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) entró en medio del mayor entusiasmo, ayer

á las dos de la tarde, en Estella, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Puente la Reina 4 Marzo, 9 m.—Guerra 4, 9'54 m.—Ministro Guerra Subsecretario de Guerra:

«S. M. sale á las nueve de esta mañana para Estella.»

Vitoria 3 Marzo, 3'35 t.—Guerra 4 id, 7'5 n.—Comandante general al Subsecretario Guerra:

«El Gobernador militar de Vizcaya manifiesta que al Comandante de la columna de Guardia civil que opera en Orozco se le han presentado á indulto un Teniente Coronel, un Capitan, dos Alféreces, 14 carlistas y dos Maestros armeros. Participa además que por dicha columna se ha descubierto un depósito de armamento, municiones, vestuario y equipo, consistente en 233 fusiles de varios sistemas, 208 bayonetas, 18 sacos de cartuchos metálicos, 176 pantalones, 37 blusas, 27 camisas y 78 botas para vino.»

Tafalla 4 Marzo, 8'40 n.—Guerra 5, 3'17 m.—Brigadier Jefe Seccion campaña al Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. ha entrado á las dos de la tarde en esta ciudad, siendo recibido por un inmenso gentío que se agolpaba en los balcones y calles del tránsito con objeto de demostrar su profunda adhesion y respeto hácia la Augusta Persona, al par que su gratitud por ver alcanzada la paz que tanto anhelaba.»

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el momento en que termina la guerra, uno de los primeros deberes del Gobierno, interpretando los sentimientos de V. M., es devolver á sus hogares todos los hombres que no sean absolutamente necesarios en las filas del Ejército, y cuyos brazos necesitan la agricultura, la industria y todos los ramos de la riqueza pública que tanto ha sufrido en estos últimos años, y que con la paz ha de florecer nuevamente.

No cree el Gobierno posible ni conveniente pensar ahora en la reduccion de los cuadros del Ejército, si bien no desconoce que habrá que introducir en su organizacion las reformas necesarias para mantenerlo siempre en disposicion de pasar rápidamente del pié de paz al de guerra; pero lo que en su concepto puede desde luego reducirse sin alteracion sensible es la fuerza efectiva de todas las armas é institutos, atendida la crecida cifra á que se elevaron con motivo de la guerra.

Algunas disposiciones en este sentido se propone someter en breve á la consideracion de V. M. el Ministro que suscribe, á medida que lo permita el detenido estudio que de ellas es preciso hacer; pero hay una que el Gobierno considera de la mayor urgencia, por exigirlo un sentimiento de justicia y equidad, cual es el licenciamiento inmediato de los soldados del reemplazo de 1870, que, cumplidos ya en el año último, han continuado en la filas con una abnegacion y un heroismo que les hacen acreedores al eterno agradecimiento de la Patria.

El Fundado en estas consideracio-

nes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que tiene la honra de suscribir esta exposicion somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Pamplona 3 de Marzo de 1876.—SEÑOR: A. L. R. de V. M.—Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á expedir sus licencias absolutas á todos los individuos que, procedentes del llamamiento de Abril de 1870, hayan extinguido su total compromiso con el año de abono concedido por decreto de 3 de Febrero de 1871, y á los de quintas anteriores que por cualquier circunstancia se hallen en las filas y que estén igualmente cumplidos.

Art. 2.º A los procedentes del citado reemplazo de 1870, ó de anteriores que se hallen en el servicio por haber optado por la cruz del Mérito militar en vez del año de abono, se les concederá licencia ilimitada, y la absoluta cuando hayan extinguido su total empeño.

Art. 3.º En uno y otro caso se les socorrerá con haber y pan hasta fin del mes actual; debiendo ser conducidos á sus hogares, en los casos que sea posible, por las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado.

Art. 4.º Los cumplidos serán baja definitiva el 31 del actual; y los que obtengan licencia ilimitada, por fin del mes en que se les dé la absoluta.

Art. 5.º Por los cuerpos se procederá á formar los ajustes definitivos, abonándoles sus alcances, á cuyo efecto se les facilitarán los fondos suficientes.

Art. 6.º Los que preferan con-



tinuar en las filas á recibir sus licencias podrán verificarlo en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes.

Art 7.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al llamarse al servicio por decreto de 18 de Julio de 1874 un reemplazo extraordinario de 125.000 hombres de 22 á 35 años, con la obligacion de servir durante la guerra y seis meses mas, vinieron muchos casados que no habiendo registrado civilmente su matrimonio, no pudieron eximirse del servicio. El Gobierno procuró mejorar hasta donde le fué posible las condiciones en que estos habian de prestar su servicio, dando sus licencias á los que tenian hijos, y formando batallones sedentarios con los que no los tenian. Hoy, que terminada la guerra es preciso reducir la fuerza del Ejército cuanto lo permitan las necesidades del servicio, cree el Gobierno es llegado el caso de restituir á sus casas los individuos que forman estos batallones, reemplazándolos en las guarniciones que dan, por cuerpos activos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Pamplona 3 de Mazo de 1876.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se expedirá la licencia absoluta á todos los individuos casados sin hijos que sirven en los batallones sedentarios.

Art. 2.º Serán dados de baja por fin del mes actual, socorriéndoles de haber y pan hasta dicha fecha, y autorizándoles para usar de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado, donde las haya, para regresar á sus hogares.

Art. 3.º Serán ajustados de sus haberes hasta la fecha de su baja y se les satisfarán sus alcances, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente.

Art. 4.º Los que prefieran continuar en el servicio podrán verificarlo en las condiciones que establecen las disposiciones vigen-

tes; debiendo en este caso ser destinados á batallones activos.

Art. 5.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 14 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Manuel Ortega y Zayas, destinado con fecha 14 de Octubre último al batallon de reserva número 3, no ha verificado su incorporacion al mismo á pesar del tiempo trascurrido, ignorándose su paradero.

Enterado S. M. y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el interesado sea baja definitiva en el Ejército publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de

ALCALDÍA (Ó JUZGADO MUNICIPAL) DE.....

ESTADO de las denuncias interpuestas en esta Alcaldia (ó Juzgado municipal) por contravenciones á las Ordenanzas de montes y demás disposiciones generales del ramo, con arreglo á la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 28 de Marzo de 1849.

Table with columns: DENUNCIADOS, Fecha de la denuncia (Dia, Mes, Año), Contravenciones, Su vecindad, Pertenencia y valuacion del monte, Exceso del daño, Resarcimiento, Pena impuesta, TOTAL, ESTADO y observaciones.

Table with columns: DENUNCIADOS, Fecha de la denuncia (Dia, Mes, Año), Contravenciones, Su vecindad, Pertenencia y valuacion del monte, Exceso del daño, Resarcimiento, Pena impuesta, TOTAL, ESTADO y observaciones.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID. Num. 1.789. Alcaldé de Laguna de Duero, una nueva subasta para la enagenacion del fruto de piña de los pinares de su pertenencia, bajo el tipo de 105 pesetas, y con sujecion á las restantes condiciones del pliego que sirvió de norma en las anteriores.

El dia 12 de este mes á las doce de la mañana tendrá lugar ante el

que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Director general de Infanteria.

SEGUNDA SECCION. GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento

NEGOCIADO MONTES.

Con el fin de que por el distrito de montes de esta provincia pueda darse cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 28 de Julio de

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.º y 2.º trimestre de 1875-76.

1864 y su aclaracion de 14 de Noviembre de 1865, relativamente á la formacion de la Estadística de la produccion de montes públicos, he acordado encargar á los Señores Alcaldes y Jueces municipales que en el improrogable término de quince dias remitan á este Gobierno de provincia los estados de denuncias que por infraccion de las Ordenanzas les hayan sido presentadas por la guardería forestal en la época de 1.º de Julio á fin de Diciembre del año último, con expresion de la cuantía del daño y multa que hubiese sido impuesta y demás circunstancias que comprende el modelo que á continuacion se inserta.

Espero, pues, del celo de los expresados funcionarios darán puntual cumplimiento á esta circular, con cuyo motivo, además de observar así las prescripciones señaladas en las Ordenanzas del ramo, me darán una señalada prueba del interés y esmero con que atienden á este servicio que redundará en bien del país.

Valladolid 4 de Marzo de 1876.—El Gobernador. Juan de Mata Zorita.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (p. D. g.)

El Real Sitio de El Pardo

TERCERA SECCION.

Núm. 1.772.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. MES DE MARZO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Marzo y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los compradores, VECINDAD, Procedencia de las fincas, Libro, Fólío, Vencimiento, Plazos, and Importe (Pests and Cents). Rows list various buyers and their property details.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

NUM. 1.783.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Sección de los naturales de la Universidad de Madrid, la Cátedra de Entomología dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de seis meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Cesáreo Corrales Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, se llama á las personas que se crean con derecho á heredar á Andrés Liébana Sancho, que falleció abintestato en esta Ciudad en veintiocho de Junio último, para que en el término de veinte días comparez-

can en este Juzgado intentando sus legítimas reclamaciones, como lo tiene ya verificado el padre de aquel Ildefonso Liébana Fernandez, vecino de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Don Cesáreo Corrales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo que á su defunción ha dejado María Marinero Zurro, que falleció en Ciguñuela el día nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de veinte días contados desde el en que sea insertado, comparezcan á servirse de él, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.776.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas, cobradas de fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia de veinte familias pobres que designará el Ayuntamiento; pudiendo el agraciado contratarse con los vecinos acomodados que serán ciento veinte aproximadamente. Los aspirantes reunirán cualquiera de los títulos que previene el artículo 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, y presentarán sus instancias y hoja de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días seguidos á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

La Parrilla 29 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Valentin Noriega.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

NUM. 1.787.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

En el día veinte de Febrero último desapareció del término mu-

nicipal de esta villa un pollino de dos años de edad, pelo rucio, bien formado, entero, con la cola recién motilada ó sea sin cerdas, de la propiedad de D. Miguel Gonzalez, propietario de esta villa. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para

que la persona en cuyo poder se encuentre le presente á su dueño, el que abonará los gastos que hubiere causado.

Bobadilla del Campo 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José García. El Secretario, Segundo Asensio.

NUM 1.740.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 29 de Enero de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en sacar cascajo del Campo Grande para el arreglo de la carretera de las Puertas de Madrid.	343	22	343	22
Por id. en la reparación de empedrados de calles.	327	47	327	47
Por id. id. en el camino del Cementerio General.	386	22	386	22
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	152	97	152	97
Por id. y materiales en el camino de Simancas y San Isidro.	930	22	17	50	.	.	947	72
Por id. id. en la plazuela de Chancillería y calle de los Arces.	253	25	6	22	.	.	264	47
TOTALES.	2398	35	23	72			2422	07

Valladolid 31 de Enero de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Guía del Guarda rural.

Obra indispensable á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Secretarios, Ayuntamientos, guardas municipales y particulares, de montes, propietarios, ganaderos y á cuantos tienen propiedades en el campo ó parte en el gobierno local de los pueblos.

Se expende cada ejemplar á tres pesetas, dirigiendo los pedidos en letra ó sellos de franqueo de 10 céntimos á su autor D. Benigno Villalba, San Martín, 29, Valladolid.

También se vende en la librería de Gaviria y Zapatero, Angustias, 1, y en la librería de D. Juan Nuevo, calle de Orates.

Consulta práctica en asuntos administrativos.

Dirigirse verbalmente ó por escrito al Procurador D. Benigno Villalba, antiguo redactor del *Boletín* de Administración local, Pósitos y

Juzgados municipales, quien resolverá las consultas al momento y dará formularios de lo que, siendo legal, sea preciso, así como extenderá las instancias que se necesiten, á cuyo efecto tiene la biblioteca legal mas completa que puede dearse.

Calle de San Martín, número 29, Valladolid.

CASA-PARADA EN VALLADOLID.

La establecida en esta ciudad lo verifica el presente año, desde el 1.º de Marzo, en el mismo local que los anteriores, ó sea fuera del Puente Mayor, inmediato al Parador del Salamanquino.

Los derechos que se devenguen por servicio al natural serán convencionales; los de los demás casos se hallarán estampados en el Arancel, como se ha verificado años anteriores.

Valladolid: Imprenta de Garrido.